

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por D. José María Ruiz, escribano actuario del tribunal de Comercio de Granada, con motivo de haber este mandado que en lugar de escrituras facilitase testimonios de las adjudicaciones que se hicieron á los acreedores á la quiebra de D. Francisco Palacios y compañía, cuya providencia graduaba el referido escribano de opuesta á lo prevenido en la Real Instrucción de 29 de Junio de 1830 para la recaudacion del derecho de hipotecas; exponiendo los perjuicios que iba á sufrir la renta del papel sellado, por el menor valor del papel en que se extendian los testimonios, y el de mayor cuantía que correspondía á las escrituras; y consultando si incurriría en responsabilidad cumpliendo lo mandado por el expresado tribunal. Enterada S. M., y teniendo en consideracion la detenida instruccion dada á este asunto con los dictámenes de las direcciones generales de Arbitrios de Amortizacion y de Rentas estancadas, de los señores de la superintendencia general de la Real Hacienda, y de la seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, se ha servido declarar que los tribunales de Comercio, como cualesquiera otros en el caso en cuestion, estan en libertad de mandar dar testimonios ó escrituras públicas en forma, y que los escribanos no tienen responsabilidad en cumplirlo. Pero con el fin de que en el uso ó ejercicio de esta libertad se alejen los perjuicios que de ella pudieren resultar á los contratos, á los particulares y á la Real Hacienda, ha tenido á bien S. M. mandar que las escrituras y testimonios surtan indistintamente iguales efectos de justificacion de pertenencia en la adjudicacion, siempre que los testimonios se extiendan en el papel sellado correspondiente, de conformidad con el espíritu del artículo 44 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, por ser documentos de títulos de adquisicion por adjudicacion; que de ellos se tome razon en las oficinas de hipotecas como si fuesen escrituras, con sujecion al pago de alcabala y del impuesto del medio por 100; que los autos en que se providencie que se den tales testimonios se reputen y tengan por protocolos de donde deben sacarse los insertos; y que los escribanos queden obligados á advertir á los interesados la precision de pagar el impuesto de hipoteca, y á pasar á los administradores de partido la nota de la persona á cuyo favor se otorga, de la calidad de la finca que varia de dominio, y de su valor si constase. De Real orden &c. Dios guarde &c. Madrid 26 de Octubre de 1835. Mendizabal. Sres. directores generales de Rentas Reales.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta de V. S. de 26 de Octubre último, en que manifiesta haber encargado al intendente de esta provincia, que proceda á la recaudacion del ramo de décimas de ejecuciones, como renta que es del Estado, segun lo prevenido en el Real decreto de 16 de Febrero de 1824, instruccion general de 3 de Julio del mis-

mo, y en el artículo 4º de la ley de presupuestos de 26 de Mayo último. Enterada S. M. se ha servido aprobar esta medida, y mandar que queden suprimidas todas las receptorías ó depositarias particulares de este ramo, en virtud de lo mandado en el artículo 5º de la misma ley de presupuestos; que igualmente quede suprimido el juzgado ó conservaduría de décimas: que el juez conservador entregue en la tesorería de rentas de esta provincia las existencias que haya en poder de su depositario; que rinda cuentas al tribunal de contaduría mayor, pasando á la intendencia todos los papeles y reglamentos que se hallan en la conservaduría, escribanía y depositaria de décimas, para que se recauden las pendientes de cualquiera época que sean; y que de los fondos totales de las demas rentas se satisfagan los sueldos de los escribanos, alguaciles y porteros que los cobran de los productos de décimas, abonándoles desde el día siguiente al que acrediten haberles dejado de pagar, hasta que en la próxima legislatura se comprendan estos sueldos en el presupuesto del respectivo ministerio. De Real orden &c. Dios &c. Madrid 8 de Noviembre de 1835. Mendizabal. Sr. director general de Aduanas.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

BRASIL.

Rio Janeiro 6 de Julio.

De los 101 diputados que componen nuestra Cámara actual, apenas 20 pertenecen á la primera legislatura, esto es, á la que dió principio á sus tareas en Mayo de 1826, y á cuya sombra empezaron á adquirir fuerza en el Brasil las ideas liberales. Entre los 101 hay 45 que fueron parte de la segunda legislatura instalada en Mayo de 1830: durante estas sesiones se verificó la revolucion de 7 de Abril, de modo que mas de la mitad de los individuos que componen la Cámara actual son extraños á las dos legislaturas anteriores, y en el corto espacio de ocho años poco mas ó menos, de 100 miembros de la Cámara electiva, 80 pasarán á la vitalicia, morirán ó perderán el aura popular. De los mismos 20 que resistan á aquella prueba, tres ó cuatro experimentarán intermitencia en el favor del pueblo, no habiendo sido electos para la segunda legislatura nacional. Un movimiento tan acelerado debe dejar atrás á muchas notabilidades políticas de nuestra época. (Aurora fluminense.)

Segun se ve por los presupuestos del año económico de 1834 á 1835, la recaudacion general de las rentas públicas en todo el imperio produce las cantidades siguientes, despreciando en cada provincia toda suma que no llegue á un millon de reis:

Provincias.	Millones de reis.
Bahía.....	2190
Pernambuco.....	1201
Marañon.....	609
Pará.....	264
Alagoas.....	229
Parahiba.....	133
Ceará.....	105
Sergipe.....	199
Piauí.....	78
Rio Grande del Norte.....	72
Rio-Janciro.....	5883
Rio Grande del Sur.....	762
San Pablo.....	264
Minas generales.....	317
Santa Catalina.....	47
Goya.....	20
Matogroso.....	9
Espirito Santo.....	9
Total.....	12348

Una de las observaciones que no pueden menos de hacerse al leer la presente estadística, es que las rentas de las provincias del Sur exceden á las de las del Norte y del Oeste en cerca de 2200 millones de reis, no debiendo olvidarnos de que las últimas son representadas en el Congreso nacional por 56 Diputados, teniendo solo 45 las primeras; de lo que se deduce que las provincias del Norte y del Oeste tienen una poblacion considerablemente mayor. Comparados estos dos hechos, que no pueden ponerse en duda, parecemos que carecen de fundamento las declamaciones de los escritores de Pernambuco y Bahía cuando se quejan de que el Norte y el Oeste estan mas gravados de contribuciones que lo restante del imperio. (Idem.)

Tenemos á la vista periódicos de Montevideo y otras ciudades de la república del Uruguay hasta fines de Junio último. El Nacional ocupa la mayor parte de sus columnas tratando del próximo reconocimiento de la república por España, y se esfuerza por demostrar á sus conciudadanos que no deben tener en poco el reconocimiento de la antigua metrópoli, que afirmará la independencia del país, y su existencia como nacion.

En uno de aquellos artículos de el Nacional á la república 809 habitantes, cálculo que parece exagerado, si se atiende á que antes de las últimas guerras se valuaba en menos de 609 almas la poblacion del Estado oriental. Lo cierto es, que si el Nacional se tomase la molestia de señalar la poblacion de cada uno de los departamentos en que está dividida la república, con dificultad vendría á sacar la suma de habitantes que á toda ella atribuye. Es bien sabido que la division administrativa que rigió, ha erigido en la república 9 departamentos, que son: Montevideo, Maldonado, Canelones, S. José, Colonia, Soriano, Paisandu, Durazno y Cerro Largo.

En otro número del citado Nacional encontramos ciertos consejos excelentes á los escritores de aquel país, consejos que aunque mas fáciles de darse que de recibirse, pueden ser aplicables á nuestros periodistas, como á los de todo el mundo, y por lo mismo no nos desdiferamos de copiarlos en parte en nuestra Aurora: hélos aqui:

«Lo que puede hacer felices á estos pueblos, dice el Nacional hablando de los del Uruguay, es el orden, sin el cual la Constitucion no será mas que una fantasma de que se valdrán los poderosos para alucinar á los incautos y ponerlos al servicio de sus infames pasiones.

«In medio posita virtus: que nos sirva de guia este proverbio de los sabios. Muy distantes estamos de exigir una imparcialidad imposible, que ni en la historia existe, siendo los que la afectan personas que á sí mismos no se conocen, ó que con la máscara de la hipocresía encubren las mas perversas inclinaciones. Pero cualquiera que sea el partido á que perteneciereis, acordaos que antes de ligaros con él, os hallabais ligados con la patria por nacimiento y educacion.

«Al tomar la pluma, tended la vista por el espectáculo doloroso que presenta la infeliz América; acordaos de que somos una felicísima excepcion, y escribid despues. La suma de todos los bienes es una quimera imposible; y un partido que lucha por quedar solo en el campo, se suicida y perece luego que lo logra.

«Clamad por que todos los hijos de la patria tengan intervencion en los negocios del país; esta es una condicion del Gobierno representativo. Pocos en número son nuestros hombres de Estado; si decretamos exclusiones, muy pronto agotaremos nuestra estadística de inteligencia y probidad, y nos veremos obligados á tocar en los extremos de la ignorancia y del vicio.

«No sacieis vuestra cólera en los vencidos, ni en los que ya no nos pueden ofender: eso es innoble, indigno de almas bien formadas y fortalecidas con lecciones de sana filosofía.

«Guardaos de presentar á vuestros lectores los recuerdos de los males pasados, que esto no sirve sino para agriar familias, sin producir al país beneficio alguno.

«Ocupémonos en lo futuro: lo pasado es del de-

